



PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00031-00

Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador no ha tomado posesión del cargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta que el liquidador designado para adelantar el trámite de liquidación patrimonial de la referencia, no ha tomado posesión al nombramiento y comoquiera que el mismo no se encuentra en la lista de liquidadores y promotores en la clase C de la Superintendencia de Sociedades, el Despacho procede a **RELEVAR** del cargo de liquidador del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO**, a la liquidadora **ALEIDA MORENO MORENO** y, en su defecto, se designa a:

➤ **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

Comuníquesele la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P al citado profesional advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo y adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de correo electrónico del Juzgado Correo j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la deudora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO** para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a consignar a favor de este proceso los honorarios provisionales fijados al liquidador en el auto de fecha 14/02/2022.

Para su cumplimiento la parte deudora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por*

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se observa que dentro de este trámite liquidatorio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 573 del C.G.P, por tanto, se ordena informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora **MARIA CRISTINA MEDINA CORONADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°63.488.999. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla en debida forma con el emplazamiento dispuesto en el auto del 14/02/2022, según lo dispuesto en los artículos 564 y 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JFCS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be3156ca8a63e80d356e00e5803bf1f42e8d9c8fc8ac7f5871e22b64889b9a**

Documento generado en 09/08/2023 12:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**